

Ciudad de México a, 21 de marzo de 2017

**Expediente: CNHJ-MÉX-131/15**

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-MEX-131/15** motivo del recurso de queja presentado por el C. **Agustín Mercado Benítez** de fecha 11 de marzo de 2015 en contra de los CC. **Fernando Cruz Herrera y Dionisio Jorge García Sánchez** por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Antecedentes.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Agustín Mercado Benítez de fecha 11 de marzo 2015 y recibida en físico en las oficinas de la Sede Nacional de nuestro Partido.

- En fecha 10 de junio 2015, esta Comisión Nacional dicto acuerdo de admisión para la remisión al Centro de Mediación de Morena para que, dentro del mismo, las partes llegaran a un acuerdo amistoso que diera como resultado la culminación de la inconformidad expresa en el escrito de queja presentado por el C. Agustín Benítez Mercado.

**SEGUNDO. Proceso de Mediación.** Toda vez que las partes se dieron por notificadas del acuerdo de admisión y remisión, y teniendo como respuesta de colaboración al proceso por parte del C. Jorge García el 19 de junio, en fecha 23 de julio 2015 se dio inicio al proceso de mediación. Del informe presentado por el Centro de Mediación de MORENA, se desprende la negativa expresa de los actores a resolver el conflicto por la vía amistosa.

**TERCERO. Del acuerdo de regularización de procedimiento y prevención.**

Toda vez que el conflicto en cuestión no se resolvió en el proceso de mediación, en fecha 06 de septiembre 2016 esta Comisión Nacional dicto acuerdo de regularización de procedimiento y prevención para la continuidad del mismo, otorgándole a la parte actora un **plazo de 3 días** para el desahogo del mismo.

**CUARTO. Del desahogo de la prevención.** El C. Agustín Mercado Benítez en fecha 20 de septiembre 2016, desahogó el acuerdo de prevención, mismo que fue recibido vía correo electrónico en la misma fecha.

Por medio de la cual presento en dicho escrito las pruebas consistentes en lo siguiente:

1. Copia simple del Acta de la Asamblea Distrital Electoral del día 08 de marzo 2015.
2. Copia simple del Credencial del elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral
3. Testimoniales
4. Dos videos que fueron tomados durante el desarrollo de la Asamblea.

**QUINTO. Del acuerdo de continuidad de procedimiento.** Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano jurisdiccional el día 12 de octubre del 2016 procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de continuidad de procedimiento a la queja presentada, y acto seguido se corrió traslado a la parte acusada para que presentara su escrito de respuesta.

**SEXTO. De la contestación a la queja.** El C. Fernando Cruz Herrera en fecha 19 de octubre 2016, vía correo electrónico **presentó** escrito de respuesta a la queja presentada en su contra dentro del plazo estatutario.

En su escrito de contestación el acusado expuso lo siguiente:

1. *Mostrándome totalmente dispuesto al proceso de mediación frente al compañero Agustín Mercado Benítez.*
2. *De ser necesario, en la audiencia de pruebas y alegatos, me muestro dispuesto a refutar las calumnias en mi contra, descritas en los hechos de mi compañero Agustín; en los párrafos segundo, tercero y sexto del citado expediente.*

3. *Reitero mi compromiso con el proyecto de nación que encabeza AMLO, teniendo como carta de presentación mi trabajo en las calles para afiliar y formar comités seccionales en beneficio de MORENA, para la transformación pacífica de nuestro país.*

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de contestación a la queja dado que la misma se encuentra íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

Al momento de la interposición del escrito de respuesta el demandado **no ofreció** pruebas.

**SÉPTIMO. Del desahogo de vista.** En fecha 24 de octubre, se corrió traslado a la parte quejosa del escrito de respuesta por el C. Fernando Cruz Herrera, a lo cual el C. Agustín Mercado Benítez respondió lo siguiente:

- I. *Se solicita que a esta H. Comisión se tenga con dicho documento por fijada y cerrada la Litis en el presente asunto y por contesta la queja en sus términos.*
- II. *En atención al escrito de contestación de mi contra por parte y por lo que hace a su contenido, dichas manifestaciones deberán desecharse por estar carentes de sustento legal alguno, siendo que las mismas no se concretan a desvirtuar los hechos o derecho que hace valer el suscrito, limitándose a realizar aseveraciones sin ningún tipo de medio probatorio alguno.*
- III. *El suscrito hace valer su voluntad de adherirse a la figura de la heterocomposición, para lo cual solicito a este H. Comisión señale hora y día para la realización de la audiencia correspondiente [...]*
- IV. *Por lo que hace a su manifestación de acudir a los Tribunales Civiles, únicamente me resta señalar que es respetable su posición al respecto pues se encuentra en todo su derecho [...]*
- V. *En cuanto a los señalamientos que realiza en mi contra es de mencionar que quien aduce hechos en convicción se encuentra constreñido a demostrarlos con solvencia, es decir, que debe de probar su dicho con medios de convicción idóneos, situación que no ocurre en el presente asunto [...]*

**OCTAVO. Del acuerdo para la realización de audiencias.** Mediante acuerdo de fecha 24 de octubre, se cita a las partes para acudir a la realización de las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos correspondientes para el día 10 de noviembre 2016 a las 10:30 en las oficinas nacionales de nuestro partido

político, mismo que fue notificado a ambas partes vía correo electrónico en el mismo día.

**NOVENO. De las audiencias de ley.** Dichas audiencias se celebraron el día 10 de noviembre de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

## **ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS**

*Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:*

- *C. Gerardo Lezama Cruz – Abogado*
- *C. Elizabeth Flores Hernández – Apoyo Logístico*
- *C. Flor Ivette Ramirez Olivares – Apoyo Logístico*

*Por la parte actora:*

- *C. Agustín Mercado Benítez*  
*Clave de Elector:*

*Testigos:*

- *NO SE PRESENTARON TESTIGOS*

*Por la parte demandada:*

- *C. Fernando Cruz Herrera*  
*Clave de Elector:*
- *C. Jorge Dionisio García Sánchez – quien no se encuentra presente*

*Testigos:*

- *C. Odilón Ordoñez Cortés*  
*Clave de Elector:*

➤ C. José Carmelo Orozco Torres

Número:

▪ **Audiencia de Conciliación**

**EN EL USO DE LA VOZ** la C. Elizabeth Flores da inicio a la audiencia siendo las 11:23 am del día 10 de noviembre 2016 damos inicio a las audiencias de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos.

**EN EL USO DE LA VOZ** el C. Mercado dijo que no es su derecho conciliar.

**EN EL USO DE LA VOZ** el Lic. Gerardo Lezama explicó la dinámica de la conciliación para que las partes entendieran la finalidad de la misma, para lo que el C. Mercado expreso que su deseo es que la Comisión resuelva conforme al Estatuto.

Siendo las 11:31 minutos se da por concluida la audiencia de conciliación.

▪ **Audiencia de Pruebas y Alegatos**

Siendo las 11:31 se da inicio la Audiencia de desahogo de pruebas.

**EN EL USO DE LA VOZ** el C. Agustín Mercado ratifica y firma el escrito inicial de queja.

La C. Elizabeth Flores desecha las testimoniales ofrecidas en vista de que no se encuentran presentes, así mismo se le pidió que vuelva a enviar los videos.

El C. Mercado menciona que enviara tres notas periodísticas dentro de un plazo de 3 días como límite del envió.

**EN EL USO DE LA VOZ** el C. Fernando Cruz ratifica y firma el escrito de respuesta enviado vía correo electrónico a esta Comisión, así mismo ofrece sus testimoniales a cargo de:

El C. José Carmelo Orozco Torres dijo que: la asamblea celebrada solo iba como simulacro en vista de que los candidatos iban puestos por dedazo del C. Pedro Centeno.

Comenta que Morena Izcalli está dividida en “grupitos” y en diversas ocasiones han pedido unión entre los mismos en vista de las elecciones del año 2018, pues el objetivo es la unión y hacer algo por el municipio.

*Comenta que no pueden aceptar que nuevos grupos los desplacen y no les proporcionen información sobre el movimiento.*

*En relación al escrito de queja comenta que el desorden ocasionado en la Asamblea fue ocasionado por que el C. Marco Antonio Ramirez al querer tomar el uso de la voz dentro de la asamblea, motivo por el cual los asambleístas presentes protestaron y para calmar el desorden el C. Mercado puso en audio el Himno Nacional, el testigo comenta que el C. Mercado se mostró agresivo al querer conectar a la fuerza el cable del sonido.*

*El C. Odilón Ordoñez dijo que: él no vio los hechos como un agravio tal como lo menciona el quejoso.*

*Comenta que para él lo más importante es trabajar para el Partido, menciona que para él el hecho de querer desconectar el audio por parte del C. Cruz Herrera es un hecho insignificante pues lo considera una chiquillada.*

*Siendo las 12:02 se da inicio a la audiencia de alegatos:*

**EN EL USO DE LA VOZ** el C. Mercado menciona que lo ofrecido por el C. Carmelo no versa sobre el caso en cuestión pues son datos del 2012.

*Comenta que le gustaría que la parte acusada presentara pruebas para mostrar lo contrario.*

*Menciona que si no se presentan pruebas y alegatos del hecho pide se deseche lo dicho por el C. Carmelo.*

*En relación a lo dicho por el C. Odilón comenta que no considera que el hecho sea chiquillada pues por eso está el recurso en esta Comisión y es la misma que resolverá.*

**EN EL USO DE LA VOZ** el C. Cruz Herrera comenta que él no fue uno de los que no permitió el uso de la voz del C. Marco Antonio Ramirez, menciona que los tres candidatos presentados no fueron emanados de una asamblea democrática, ello es el causal del divisionismo de Morena Cuautitlán.

*Comenta que la parte demandada no dio el seguimiento adecuado de la queja desde el 2015 y hasta ahora se retoma, pues el fin de retomar el asunto es por cuestiones políticas.*

*Comenta que el C. Mercado Benítez le tiene odio.*

**EN EL USO DE LA VOZ** el C. Mercado Benítez comenta que no es cuestión personal el retomar la queja pues la Comisión determina los tiempos para la admisión de las quejas.

**EN EL USO DE LA VOZ** el C. Cruz Herrera comenta que el quejoso no tiene calidad moral para pedir una afiliación pues él mismo pide su “cabeza”, motivo por el cual se le hace hipócrita su postura ante las personas que invita a sumarse al partido.

**EN EL USO DE LA VOZ** el Lic. Lezama pregunta al demandado: ¿cuáles son los hechos que él considera insignificantes en la asamblea? A lo cual se responde que es la insistencia del quejoso el retomar la queja interpuesta.

Considera que, si el quejoso habla de agresiones, quien lo hizo fue él al momento de querer conectar el audio.

Menciona que la inconformidad viene por la interposición del candidato Marco Antonio Ramirez, pues no salió de una asamblea como debería de ser.

Siendo las 12:44 del día 10 de noviembre de 2016 se da por concluida las audiencias de pruebas y alegatos marcadas en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 incisos a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna en tiempo y forma la presentación de la queja, al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

**TERCERO. Identificación del acto reclamado.** El día 08 de marzo 2015, durante la Asamblea Electoral Local con cabecera Distrital Local 43 en el Estado de México, los CC. Fernando Cruz Herrera y Dionisio Jorge García, mostraron presuntamente un comportamiento hostil y déspota hacia los organizadores de tal Asamblea, hubo presuntas agresiones físicas y verbales que impidieron el desarrollo de la Asamblea.

**CUARTO. Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), d) y f)

II. Estatuto de MORENA: artículo 2º incisos a) y f), 3º incisos b), c), d) y j), 5º inciso b), 6º incisos a) y h), 42º, 47º al 65º.

III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 3, 4 y 5

IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 4, 5, 11, numeral 2

**QUINTO. Conceptos de agravio.** De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constatan dos agravios, a decir:

**1.- La presunta agresión verbal y física por parte de los CC. Fernando Cruz Herrera y Dionisio Jorge García.**

**2.- La presunta obstaculización del desarrollo de la asamblea de fecha 8 de marzo de 2015 por parte de los CC. Fernando Cruz Herrera y Dionisio Jorge García.**

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** cuyo rubro señala: hilo

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese*



*agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”<sup>1</sup>.*

**SEXTO. Estudio de fondo de la litis.** Se procederá al estudio particular de los agravios señalados en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

**1.- La presunta agresión verbal y física por parte de los CC. Fernando Cruz Herrera y Dionisio Jorge García.**

**2.- La presunta obstaculización del desarrollo de la asamblea de fecha 8 de marzo de 2015 por parte de los CC. Fernando Cruz Herrera y Dionisio Jorge García.**

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja y de la respuesta a la queja.

**Indica el quejoso que:**

***“PRIMERO.** El día 08 de marzo del año en curso, de acuerdo a la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el pasado 31 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la Asamblea Distrital Electoral Local en Av. Constitución s/n, Colonia Centro Urbano, Auditorio Enrique Bátiz (a un costado), cabecera del Distrito Local 43 del Estado de México, cumpliendo los lineamientos indicados en la citada Convocatoria, tanto para la difusión en el territorio distrital local, la organización del evento, el registro de participantes, como el desarrollo de la misma. La Comisión Nacional de Elecciones designó a Susana Belem Posadas Díaz, como Presidente de la mesa directiva de la Asamblea quien a su vez integró la mesa directiva nombrando, a los CC. David Esteban Posadas Hernández como secretario y a Sirenia Portuguez Ramírez y otros compañeros como escrutadores. La asamblea dio inicio a las 11:00 horas, con la aprobación del orden del día establecido en la Convocatoria.*

***SEGUNDO.** A la asamblea se presentó un número indeterminado de ciudadanos que desde su llegada al local donde se desarrolló el evento y durante su registro para participar en el mismo, evidenciaron por su comprotamiento, formar parte de un grupo encabezado por los CC.*

---

<sup>1</sup> *Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—10. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.*

*FERNANDO CRUZ HERRERA y DIONISIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, identificado plenamente como líderes de un grupo y quienes durante el proceso de la realización de la Asamblea actuaron de manera hostil y déspota hacia las compañeras de logística, agredíéndolas física y verbalmente, obstaculizando en todo momento el desarrollo de la asamblea.*

**TERCERO.** *Durante la Asamblea, se llevó a cabo la elección de 5 ciudadanas y 5 ciudadanos que participarán en la insaculación para conformar la lista de candidatos/as a diputados/as por el principio de representación proporcional. Una vez que se llevó a cabo el escrutinio y conteo de votos y al comprobar que la votación no les fue favorable a sus candidatos y al hacer público el nombre del candidato a la diputación local, los CC. FERNANDO CRUZ HERRERA, DIONISIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, LOURDES VICTORIANO AGUILAR, MARIA DE LOURDES FÉLIX URBINA, ARMANDO BAHENA Y OTROS, en una actitud totalmente antidemocrática y ejerciendo las prácticas de manipulación irrespetuosa de sus simpatizantes, los conminaron a que en grupo se acercaran al estrado con lenguaje inapropiado y de manera muy agresiva a gritar en contra del proceso, agredir a compañeras de logística, desconectar el audio, tratar de tomar el estrado, convocar a una asamblea cuando no están facultados para dicha acción. La agresión física cometida directamente por parte de CRUZ HERRERA hacia BRENDA YERALDY ENRIQUEZ ROSAS al inicio de la asamblea y hacia ALEJANDRA DOMINGUEZ FLORES al finalizar, es una conducta que no debemos tolerar en nuestro movimiento. GARCIA SANCHEZ por su parte tuvo una actitud agresiva hacia mi persona, hasta empujarme en reiteradas ocasiones a punto de llegar a los golpes, lo cual no ocurrió por que decidí retirarme del lugar para no caer en provocaciones, luego el compañero RICARDO NUÑEZ AYALA, actual Promotor de la Soberanía Nacional en mi municipio trató de entablar un diálogo entre GARCIA SANCHEZ y su servidor, pero ese intento sólo evidenció la actitud agresiva del compañero.*

**CUARTO.** *De lo descrito anteriormente denuncié como responsable/s directo/s a los CC. FERNANDO CRUZ HERRERA y DIONISIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ a quienes se les puede localizar en los domicilios” (...)*

**El acusado responde:**

*“Fundamentado en el Artículo 54° de nuestro estatuto, referente al derecho de audiencia y defensa. Por medio del presente, le notifico que*

*hoy 18 de octubre siendo las 23 horas, he recibido y es de mi conocimiento el acuerdo de continuidad del expediente CNHJ-MEX-131/15. Mostrándome totalmente dispuesto al proceso de mediación frente al compañero Agustín Mercado Benítez.*

*De ser necesario, en la asudencia de pruebas y alegatos, me muestro dispuesto a refutar las calumnias en mi contra, descritas en los hechos de mi compañero Agustín; en los párrafos segundo, tercero y sexto del citado expediente. Además de iniciar un proceso en la Comisión que ustedes presiden para limpiar mi imagen y daño moral en su servidor; considerando incluso acudir ante un juzgado civil, ya que son graves las acusaciones y denostaciones constantes en contra de mi persona.*

*Reitero mi compromiso con el proyecto de nación que encabeza AMLO, teniendo como carta de presentación mi trabajo en las calles para afiliar y formar comités seccionales en beneficio de MORENA, para la transformación pacífica de nuestro país.*

*Es importante hacer mención que estas calumnias tiene fines políticos, ya que hemos solicitado transparencia en nuestro municipio, respecto al manejo de recursos públicos de la facción de la que Agustín forma parte”.  
(...)*

#### **El actor responde a la vista respecto de la contestación del demandado.**

**“PRIMERO:** *Visto el escrito de fecha 18 de octubre con el cual se me da vista en el acuerdo de fecha 21 de octubre del presente año, se solicita a esta H. Comisión se tenga con dicho documento **por fijada y cerrada** la Litis en el presente asunto y por contestada la queja en sus términos.*

**SEGUNDO:** *En atención al escrito de contestación de mi contra parte y por lo que hace a su contenido, dichas manifestaciones deberán desecharse por estar carentes de sustento legal alguno, siendo que las mismas no se concretan a desvirtuar los hechos o derechos que hace valer el suscrito, limitándose a realizar aseveraciones sin ningún tipo de medio probatorio alguno.*

**TERCERO:** *El suscrito hace valer su voluntad de adherirse a la figura de la Heterocomposición, para lo cual solicito a esta H. Comisión señale hora y día para la realización de la audiencia correspondiente. De ser procedente dicha petición para el desahogo del medio alternativo de solución de la presente controversia tendrá que fijarse antes de la fecha señalada para el desahogo de pruebas y alegatos.*

*Lo anterior con el fin de que en caso de no llegar a un acuerdo, no pierda mi derecho de ofrecer y desahogar pruebas.*

**CUARTO:** *Por lo que hace a su manifestación de acudir a los Tribunales Civiles, únicamente me resta señalar que es respetable su posición al respecto, pues se encuentra en todo su derecho de acudir a las instancias que considere pertinentes.*

*En mi caso confío de manera absoluta en el criterio de esta H. Comisión para dirimir las controversias que se pongan a su consideración tratándose de **asuntos internos y entre compañeros**, pues tengo la certeza que cualquier tema que atañe a la vida interna de nuestro partido que se ventile en tribunales de cualquier índole puede traer como consecuencia la utilización por parte de los medios de comunicación de información con el fin de desprestigiarnos a todos los integrantes y sobre todo al Lic. Andrés Manuel López Obrador.*

**QUINTO:** *En cuanto a los señalamientos que realiza en mi contra es de mencionar que quien aduce hechos en convicción se encuentra constreñido a demostrarlos con solvencia, es decir, que debe de probar su dicho con medios de convicción idóneos, situación que no ocurre en el presente asunto.*

*Cabe aclarar que el constreñirme a iniciar el proceso preisto en el artículo 54 del Estatuto de Morena muestra la institucionalidad que guardo frente a los órganos y normativa interna de este partido, situación que es contraria a cualquier fin político o calumnia como asevera en demandado, pues durante el tiempo que el presenta asunto lleva radicado ante esta Comisión, el suscrito se ha mantenido respetuoso de los tiempos y de las determinaciones emitidas por este órgano de impartición de justicia sin que existan descalificativos relacionados con los hechos descritos en el recurso de queja ni en contra del C. Fernando Cruz Herrera, ni de ningún otro miembro de Morena, queda de manifiesto mi buena fe al iniciar el procedimiento”.*

*(...)*

Aunado a lo anterior esta comisión realizo una valoración puntual de las diversas probanzas, de manera individual y en conjunto de lo que se considera pertinente resaltar de forma general lo siguiente:

**Por la parte actora presenta lo siguiente:**

- Acta de asamblea distrital electoral para la selección de aspirantes a obtener la candidatura de diputados locales por mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2015.

De la cual se observa el listado de participantes votados, así como el género, la posición, nombre de los y las participantes y los votos obtenidos; de igual forma cuenta con firma de la presidente de la asamblea distrital electoral, testigos y de los y las aspirantes electos.

- Acta de asamblea distrital electoral para la selección de aspirantes a obtener la candidatura de diputados locales por mayoría relativa y representación proporcional para el proceso electoral 2014-2015.
- Copia de folleto entregado en asamblea distrital que tiene como texto lo siguiente:

*“INFORME*

*C. MIEMBROS AFILIADOS A MORENA  
ESTAMOS ASISTIENDO AL SEGUNDO FRAUDE ELECTORAL  
INTERNO, EN DONDE HOY DOMINGO 8 de marzo del 2015 SE LLEVARA  
A CABO LA ELECCION DEL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR  
EL XLIII DISTRITO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DONDE SE NOMBRARA  
AL CIUDADANO REPRESENTANTE DE MORENA A DICHO CARGO.  
RESULTA QUE EL MENCIONADO PERSONAJE YA ESTA  
NOMBRADO POR LA DEMOCRACIA DEL DR. PEDRO CENTENO,  
FLAMANTE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE MORENA A  
NIVEL ESTATAL.  
COMPAÑERO ASAMBLEISTA NO TE HAGAS COMPLICE DE ESTE  
FRAUDE Y LEVANTA LA VOZ.  
UNIDOS DIGAMOS FUERA CENTENO Y SU CORRUPCION.  
LUCHEMOS POR UN PARTIDO LIMPIO, HONRADO Y HONESTO EN  
EL CUAL SIEMPRE EXISTA LA DEMOCRACIA, LA IGUALDAD Y LA  
UNIDAD.  
SIEMPRE UNIDOS VENCEREMOS.”*

Sin observar firma o algún dato que indique el emisor del presente folleto.

- Credencial para votar, emitida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre del hoy actor Agustín Mercado Ramírez.
- Testimonio de la C. Brenda Yeraldí Enriquez Rosas (protagonista del Cambio Verdadero en Cuautitlán Izcalli), de fecha 11 de marzo de 2015, en el cual se manifiesta lo siguiente:

*“El pasado 8 de Marzo del presente año, asistí a la Asamblea de Morena*

*en el Distrito Local 43, en la cual me invitaron para apoyar en la logística del evento, específicamente en el acceso. Durante el registro de los asistentes a la Asamblea, algunos compañeros que iban con el C. Fernando Cruz Herrera, previo a que entraran al evento al que fuimos convocados por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, se expresaron de manera inapropiada haciendo referencia al equipo de logística, mencionando que éramos “unos pendejos” e “ineptos”, por no dejar entrar a todo el grupo con el que iba acompañado, siendo que de entre ellos algunos no estaban afiliados a MORENA.*

*Al acercarse a la entrada del evento, se le pidió como a todos los compañeros ya acreditados, su gafete para permitirles el acceso a lo cual, Fernando Cruz sin mediar palabra, de manera agresiva y a empujones ingreso sin mostrar su gafete.*

*Posteriormente presencié varias agresiones en contra de otros compañeros que apoyaron en logística, como es el caso de Alejandra Domínguez Flores, la cual se encontraba cuidando el equipo de sonido, cuando se acercó Fernando Cruz hacia el audio y trató de desconectarlo forcejeando con ella, al mismo tiempo el C. Jorge García comenzó a tratar de crear desorden, lo que originó un altercado con Agustín Mercado Benítez, en el cual pude ver que Jorge García agredió al compañero, insultándolo en reiteradas ocasiones”.*

(Por economía procesal se transcribe lo relevante del escrito)

- Testimonio de la C. Alejandra Dominguez Flores (secretaria de la diversidad sexual del Comité Ejecutivo Municipal), de fecha 11 de marzo de 2015, en el cual se manifiesta lo siguiente:

*“El pasado 8 de Marzo del presente año, acudí a la Asamblea de Morena en el Distrito Local 43, en mi calidad de militante y miembro del Comité Municipal de Cuautitlán Izcalli, en donde se presenciaron actos violentos y constantes faltas de respeto hacia los compañeros de logística e incluso a mi persona.*

*Durante el desarrollo del evento el C. Fernando Cruz Herrera, quien desde el inicio de su participación en morena Cuautitlán Izcalli ha mostrado una actitud que no es propia de los militantes de nuestro partido-movimiento manteniendo una conducta grosera. Al ingresar al recinto donde se llevaría a cabo dicho acto, empujó a los compañeros que estaban poniendo orden en el acceso para mejorar la dinámica en*

*la entrada, así como expresando con vocabulario bastante vulgar que no estaba de acuerdo con los procesos aprobados mediante el Consejo Político Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, mencionando que en dichas instancias se encuentran “unos pendejos que permiten imposiciones” y, además quienes estaban ayudando en la organización del evento eran unos “lamehuevos” y que por ello estaba ahí. Siendo que los compañeros son voluntarios que ayudan en los trabajos del movimiento en nuestro municipio.*

*Luego de la elección de las propuestas para el proceso de insaculación a la Diputación Local Plurinominal del Estado de México y después de presentar al Candidato por Mayoría Relativa, mientras yo me encontraba resguardando el equipo de sonido, **un grupo de personas visiblemente encabezadas por Jorge García y Fernando Cruz Herrera** comenzaron a romper el orden tratando de boicotear el proceso. Fernando Cruz se acercó a las conexiones del audio y trató de desconectarlas, forcejeando para que esto no sucediera me dio un golpe y un empujón, al mismo tiempo que me decía “ustedes porque son unos lamehuevos”. Refiriéndose a los compañeros quienes “fueron impuestos” por las instancias de nuestro movimiento como “unos pendejos”.*

*Al mismo tiempo el Sr. Jorge García empujaba al compañero Agustín Mercado, quien se acercó para conectar de nueva cuenta el audio y así poder continuar con el desarrollo de la Asamblea. Sin embargo de manera agresiva se oponía a que prosiguiera el acto; empujándolo por la espalda en reiteradas ocasiones y refiriéndose a él despectivamente.*

(Por economía procesal se transcribe lo relevante del escrito)

- Archivo videográficos y sonoros.

**Por la parte demandada presenta lo siguiente:**

- Testimonial a cargo de Odilón Ordoñez Cortés
- José Carmelo Orozco Torres

**Al respecto esta Comisión Nacional estima:**

De la valoración realizada a cada una de las pruebas de manera individual y en su conjunto, es pertinente para este órgano resaltar que, con respecto al dicho de la parte actora:

*“durante su registro para participar en el mismo, evidenciaron por su comprotamiento, formar parte de un grupo encabezado por los CC. FERNANDO CRUZ HERRERA y DIONISIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, identificado plenamente como líderes de un grupo y quienes durante el proceso de la realización de la Asamblea actuaron de manera hostil y déspota hacia las compañeras de logística, agrediéndolas física y verbalmente”*

El actor pretende robustecer su dicho, con los escritos de las CC. Brenda Yeraldy Enríquez Rosas, Alejandra Domínguez Flores; los cuales han sido transcritos en su parte relevante con anterioridad.

Lo cual, para esta Comisión, es evidente que no se puede respaldar testimonio alguno que no haya sido ratificado y más aún al no ser presentados en audiencia de fecha 10 noviembre 2016; toda vez que fueron desechadas dichas probanzas al no presentarse a desahogar la testimonial.

Por otro lado, de las probanzas señaladas como videográficos y sonoros, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación establece en su artículo 14 numeral 6 y en su artículo 16 lo siguiente:

**Artículo 14.**

1. *Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*
  - a) *Documentales públicas;*
  - b) *Documentales privadas;*
  - c) *Técnicas;*
  - d) *Presuncionales legales y humanas; y*
  - e) *Instrumentales de actuaciones,*
2. (...)
5. *Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que produce la prueba.*



### **Artículo 16.**

1. *Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*
2. *Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
3. *Las documentales privadas, **las técnicas**, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*
4. *En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.*

Derivado de lo anterior es que concatenando los medios de prueba ofrecidos, lo dicho por ambas partes y las reglas de la sana crítica y las de la máxima experiencia este Tribunal Partidario concluye que no hay elementos suficientes para comprobar la acción denunciada por el hoy **actor Agustín Mercado Benitez**, ya que de dichos elementos no se observa las agresiones directas por parte de los hoy demandados, los C. **Fernando Cruz Herrera y el C. Dionisio Jorge García**, sin embargo, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no pierde de vista lo presentado en dichos elementos probatorios, respecto al comportamiento que se observa en los videos presentados por la parte actora, donde si bien es cierto no se realiza una agresión verbal directa al hoy actor, si se observa un comportamiento con uso de palabras altisonantes, groserías, así como diversas manifestaciones realizadas en tonos no aceptables en los términos utilizados por los hoy demandados, al realizarlas en tonos de falta de respeto.

Que si bien es cierto en MORENA se reconoce con total plenitud el derecho a la libertad de expresión, también es cierto que el estatuto de MORENA, contempla los medios intrapartidarios que cualquier Protagonista del Cambio Verdadero puede hacer valer ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **por lo que se exhorta a los hoy demandados los C. Fernando Cruz Herrera y el C. Dionisio Jorge García**, a conducirse en todo momento, de manera digna y respetuosa con todos sus compañeros, compañeras y dirigentes; así como continuar con un compromiso de unidad, respeto, y debido cumplimiento a los principios, normas y objetivos de nuestro partido;

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## R E S U E L V E

- I. **Se declaran infundados** los agravios expuestos por la parte actora en su escrito de queja en virtud del considerando sexto de la presente resolución.
- II. **Se exhorta** a los hoy demandados **los C. Fernando Cruz Herrera y el C. Dionisio Jorge García**, a conducirse en todo momento, de manera digna y respetuosa con todos sus compañeros, compañeras y dirigentes; así como continuar con un compromiso de unidad, respeto, y debido cumplimiento a los principios, normas y objetivos de nuestro partido
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, la C. **Agustín Mercado Benítez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. **Fernando Cruz Herrera y el C. Dionisio Jorge García** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese** en los estrados de la Sede Nacional de MORENA y en los mismos del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de

México, a fin de darle publicidad, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera